

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00872
Referencia: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA
Y REGULACIÓN DE VISITAS

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del CGP, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativa a la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que fue allegada conciliación relativa al acuerdo alcanzado por las partes respecto de lo enunciado, que data del año 2017, pero no se aportó la conciliación fracasada relativa a la modificación que, de dicho acuerdo, se pretende a través de la demanda de la referencia.

Precísese que aunque se solicitó, como medida provisional, fijar cuota alimentaria, custodia y visitas dichas peticiones no pueden invocarse, so pretexto para acudir directamente a la jurisdicción (art. 35 de la Ley 640 de 2001), toda vez que las pretensiones están encaminadas a que se modifique el acuerdo avalado administrativamente.

2. EXCLUIR de las medidas provisionales la solicitud de prohibición de salida del país de la menor como quiera que la parte actora cuenta con las vías administrativas para tramitarla
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, en medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **21-01-2022**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA